

M , J C s/ incidente de incompetencia

CSJ 1567/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa seguida contra J C M M .

De acuerdo con los hechos determinados por la fiscalía local surge que el 12 de diciembre de 2023, M M habría suprimido y alterado la identidad del niño L.Y.M.B., por entonces de ocho días de vida, al inscribirlo falsamente como hijo propio ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad. Sobre la base de esa registración se habría expedido un documento nacional de identidad apócrifo.

Por otra parte, en fecha indeterminada, pero que la denunciante H B M ubicaría tres semanas antes de realizar la denuncia que encabeza estas actuaciones, y mientras se encontraba en su domicilio de esta Capital, M M la habría tomado de los cabellos, la habría tirado al piso con el niño en brazos y le habría dado patadas en el cuerpo. Luego de que B M lograra incorporarse, su expareja le habría dado un golpe en la cabeza con una botella, por el que se habría caído al piso. Allí, el denunciado la habría tomado del cuello con sus manos y, tras un forcejeo, la víctima habría logrado soltarse de su agresor.

Por último, el 20 de mayo del corriente año, en el mismo domicilio, M M s habría sustraído clandestinamente al menor de la custodia de su madre mientras ésta no se encontraba en la vivienda y lo habría trasladado a otro domicilio incierto en la provincia de Buenos Aires, donde lo habría retenido y ocultado para impedirle el contacto con la denunciante.

La justicia de esta ciudad consideró que el caso se enmarcaría en un contexto de violencia familiar y de género; y, para evitar que la presunta damnificada

participara en distintos procesos y, con ello, su posible revictimización, consideró conveniente que la causa tramitase ante un único tribunal. Por ello, declinó la competencia a favor del fuero de excepción, dado que a esa jurisdicción cabe entender respecto de los delitos de los artículos 139, inciso 2, en concurso ideal con el artículo 293, del Código Penal, cuando tal conducta representase la falsificación de documentos nacionales.

La justicia federal, por su parte, rechazó la declinatoria por prematura, en tanto no se habrían realizado las medidas necesarias para determinar los alcances de los hechos atribuidos a M M y, en particular, lo relativo a su vínculo con el hijo de la denunciada.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la controversia.

Según mi parecer, los elementos remitidos resultan insuficientes para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, dado que impiden establecer debidamente cómo sucedieron los hechos objeto de contienda y formar un criterio fundado acerca de su calificación legal, a fin de discernir el tribunal al que corresponde su investigación (entre muchas otras, Competencia CCC 15046/2018/1/CS1, “Rodríguez, Nadia Ailén Del Valle s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 30 de septiembre de 2021).

En ese sentido, y más allá del contexto de violencia familiar y de género en el que habrían ocurrido los hechos, lo cierto es que en la medida en que aún no se ha constatado la identidad biológica del niño ni se ha determinado, cuanto menos, la expedición de un documento nacional de identidad a partir de la registración de datos presuntamente falsos en la partida de nacimiento, no es posible confirmar solo a partir de los confusos dichos de su madre (Fallos: 326:1926), la hipótesis de la supresión de la identidad del menor y la falsificación ideológica de su documento nacional.

M , J C s/ incidente de incompetencia

CSJ 1567/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

A su vez, sin la constatación del vínculo paterno filial u otra situación legítima que pudiera dar crédito de la relación de M M con el menor, las manifestaciones de la denunciante también resultan insuficientes para analizar si el caso configura la hipótesis sobre la sustracción y retención prevista en los artículos 146 y 147 del Código Penal -cuyo conocimiento en la Capital se encuentra reservado a la justicia nacional ordinaria- o bien algún supuesto de la ley 24.270, de estricta competencia local cuando el hecho sucedió en este ámbito territorial, de donde, por lo demás, habría sido retirado el niño L.Y.M.B o se habría producido la remoción de la custodia de la madre (Fallos: 328:4093, entre otros).

Por lo tanto, y en atención a que la justicia en lo penal, contravencional y de faltas reconoció su competencia material y territorial con respecto a las lesiones de las que habría sido víctima B M de parte de su expareja, opino que a esa jurisdicción le cabe profundizar la investigación para dilucidar con mayor precisión las demás hipótesis delictivas que podrían resultar de las circunstancias relatadas en la denuncia que dio origen a esta causa (Fallos: 323:1808, entre otros) y resolver, luego, con arreglo a los resultados obtenidos (Fallos: 291:272 y 293:405).

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.12.2025 14:19:02